



OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, A LA I. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS.

SANTIAGO, - 7 OCT 2015

EXENTO N° 1074 /.- VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	Ministerio de Bienes Nacionales	Exento de Trámite de Toma de Razon
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

_____ 024

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de O'Higgins, en petición adjunta; los Oficios Ord. N° 2458-2012 de 27 de diciembre de 2012, N° SE11-852-2015 de 3 de junio de 2015 y N° SE11-273-2014 de 11 de febrero de 2014, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; la Providencia N°1 de 1 de julio de 2015, del Jefe de Unidad Patrimonio y Territorio; la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante Oficio N° F-1797 de 31 de diciembre 2012; el Informe Técnico de 17 de octubre de 2011, de la Corporación Nacional Forestal; el Oficio N° 451 de 3 de agosto de 2015 y Providencia N° 468 de 11 de agosto de 2015, ambos de la División de Bienes Nacionales; el Decreto (Exento) N° 285 de 18 de agosto de 2006 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de O'Higgins, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, denominado Bien Nacional Protegido Río Mosco, para desarrollar en él un programa de protección y manejo de recursos, recreación y ecoturismo e interacción con la comunidad, que permita la implementación del Parque Glaciar Río Mosco;

Que el inmueble fiscal solicitado se encuentra autodestinado al Ministerio de Bienes Nacionales por Decreto (Exento) N° 285, de fecha 18 de agosto de 2006, para su conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, identificando como principal objetivo de conservación el hábitat del Huemul;

Que de acuerdo al Plan de Financiamiento presentado, la inversión total será de U.F. 22.604, de los cuales U.F. 4.400 serán aporte directo de la Municipalidad, y el resto se obtendrá a través de instrumentos regionales, como el Programa de Mejoramiento Urbano- Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Fondo Regional de Iniciativa Local (FNDR);

Que la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de Oficio ORD.SE11 N° 852-2015 de 3 de junio de 2015, informó favorablemente el otorgamiento de la concesión, dadas las externalidades positivas que conlleva el programa para la localidad, sus habitantes y al inmueble fiscal;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. 1939 de 1977, por Oficio N°317, de fecha 14 de febrero de 2013, el Intendente Ejecutivo del Gobierno Regional de Aysén informa que el pronunciamiento del Gobierno Regional a la consulta sobre concesión gratuita solicitada fue favorable;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 10 años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **I. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS**, R.U.T. 69.253.500-6, domiciliada para estos efectos en Lago Christie 121, Villa O'Higgins, el inmueble fiscal denominado "Bien Nacional Protegido Río Mosco", ubicado en el sector Cuenca del Río Mosco, comuna de O'Higgins, provincia de Capitán Prat, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 221-134; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 2 vta. N° 2 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cochrane, correspondiente al año 1980; singularizado en el Plano N° XI-4-612-C.R; de una superficie de 10.316,52 há.s. (Diez mil trescientas dieciséis coma cincuenta y dos hectáreas); y cuyos deslindes, son los que a continuación se señalan:

NORTE: Límite Internacional que lo separa de la República de Argentina y línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal (franja fiscal);

ESTE: Límite Internacional de las más altas cumbres que lo separa de la República Argentina;

SUR: Límite Internacional de las más altas cumbres que lo separa de la República Argentina; y,

OESTE: Límite Internacional que lo separa de la República Argentina, arroyo sin nombre que lo separa de terreno particular y línea imaginaria que lo separa de terreno fiscal (franja fiscal).



II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obligará a destinar el predio concesionado para ejecutar el proyecto Parque Glaciar Mosco, que deberá ser protocolizado al momento de suscribirse la respectiva escritura pública, en forma conjunta con el "Formulario Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario".

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- En el contrato de concesión se deberá establecer las obligaciones y prohibiciones de índole forestal a la que deberá someterse la entidad concesionaria, según Informe Técnico elaborado por la Corporación Nacional Forestal de la XI Región en conformidad a lo prescrito en el artículo 16 del D.L. 1939 de 1977, y que son las siguientes:

- Cualquier acción de corta o explotación de bosque, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por Corporación Nacional Forestal (D.L. 701 de 1974 y Ley 20.283 de 2008).
- Se prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en una distancia de 500 metros de los glaciares, medidas en proyección horizontal en el plano (Ley 20.283 de 2008).
- Se prohíbe la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos que se encuentren a menos de 100 metros de ambas orillas de caminos rurales de uso público, medidos desde las bermas del camino; a menos de 100 metros de orillas de ríos, lagos y lagunas; salvo autorización dada por Corporación Nacional Forestal por razones técnicas (D.S. N° 146 de 1974).



- Se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que se originan en los cerros, y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga su origen hasta aquél en que llegue al plano; la corta o destrucción de los situados a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nacen en terrenos planos no regados; la corta o explotación de los situados en pendientes superiores a 45%, salvo autorización de la Corporación Nacional Forestal, por causas justificadas y previa aprobación de Plan de Manejo de conformidad al D.L. 701 de 1974 (D.S. N° 4363 de 1931 modificado por Ley 18.959 de 1990).
- Se prohíbe el uso del fuego para la destrucción de la vegetación. La eliminación de la vegetación mediante el uso del fuego solo podrá efectuarse en forma de quema controlada. El poseedor del predio deberá manifestar ante la Corporación Nacional Forestal con la debida anticipación su voluntad de usar fuego en forma de quema controlada. (D.S. N° 276 de 26 de septiembre de 1980).

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- De acuerdo a lo informado por la Unidad de Patrimonio y Territorio, el contrato de concesión deberá contener las siguientes obligaciones, además de las asociadas al proyecto presentado:

- No podrán efectuarse construcciones con fines habitacionales o de vivienda.
- Deberá actualizar la Guía de manejo realizada por Geoexplora Ltda del año 2005, bajo la supervisión del Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio del Medio Ambiente y Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de un plazo de dos años contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión. La actualización deberá ser aprobada por el Ministerio de Bienes Nacionales.



- No podrá modificar el trazado de la Ruta Patrimonial N°3 "Campos de Hielo Sur- Glaciar Rio Mosco", sin el consentimiento expreso del Ministerio de Bienes Nacionales, previa solicitud escrita especificando lugares que requieren intervención y razones que la justifiquen.
- Tendrá el derecho y la obligación de reeditar y reimprimir el producto Topografía de la Ruta Patrimonial. Los costos de reedición serán de su cargo, debiendo entregar sin costo alguno, por cada reimpresión un 5% de la reedición al Ministerio de Bienes Nacionales para su libre disposición. Cualquier modificación deberá contar con la aprobación de la División de Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales. Cada reimpresión no podrá ser menor a 1.000 ejemplares. El Ministerio de Bienes Nacionales entregará la plantilla para reimpresión y/o reedición.
- La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén deberá fiscalizar periódicamente el inmueble, a fin de determinar si está siendo utilizado para los fines que fueron tenidos a la vista al momento de otorgar la concesión; así como el cumplimiento por parte de la concesionaria, de sus obligaciones contractuales, en tiempo y forma.

IX.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

X.- Se hace presente que la concesión otorgada no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

XI.- El beneficiario deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XII.- Atendido que el inmueble fiscal que se concesiona se encuentra destinado al Ministerio de Bienes Nacionales por Decreto Exento N° 285 de 18 de agosto de 2006, para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos, identificando como principal objeto de conservación el hábitat del Buemúl, la concesionaria previo a cualquier intervención en el área deberá someterse al Sistema de Impacto Ambiental, regido por la Ley 19.300 y su reglamento.



XIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XIV.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XV.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XVI.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se realicen en el inmueble.

XVII.- El concesionario estará obligado a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XVIII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIX.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XX.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.



No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el Artículo 14°, Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XXI.- Constituirá una obligación de la entidad beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le aporta en concesión de uso gratuito es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la beneficiaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso a la I. Municipalidad de O'Higgins, para ejecutar proyecto de conservación, ecoturismo e interacción con la comunidad, que permita la implementación del Parque Glaciar Mosco. Deberá además mencionar número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión de uso gratuito.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la entidad beneficiaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el inmueble transferido, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue aportado en concesión de uso gratuito, por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto.

XXII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XXIII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Aysén del B.
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

